

---

## Informe Técnico (R. Pesq.) N° 237 - 2012

---

# Cuota de Captura Anual de Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) fuera de sus Unidades de Pesquería, año 2013



---

Valparaíso, Diciembre de 2012

## 1. PROPOSITO

El presente documento establece la captura máxima de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) que puede ser extraída como especie objetivo y en calidad de fauna acompañante o incidental, en toda el área marítimo-geográfica de jurisdicción nacional y por fuera del área de las dos Unidades de Pesquería de este recurso, durante el año 2013.

## 2. ANTECEDENTES

La División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, a través del Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 205 de 2012, ha recomendado el establecimiento de una cuota global anual de captura de 60 mil toneladas para el conjunto de unidades de pesquería de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) a regir durante el año 2013.

Complementariamente, se considera conveniente establecer también una cuantía máxima a capturar de este recurso en el territorio marítimo geográfico de jurisdicción nacional que está fuera del área geográfica comprendida por las dos unidades de pesquería de este recurso, con el fin de regular la remoción total que pudiera realizarse sobre ejemplares de esta especie con el uso de cualquier arte o aparejo de pesca.

Lo anterior, en consideración a que actualmente se desarrollan, o pueden desarrollarse, actividades extractivas en áreas distintas a las unidades de pesquería formalmente establecidas (e. g., zona marítimo-geográfica correspondiente al área administrativa de las regiones V a XII, ambas inclusive), reconociendo simultáneamente eventuales interacciones biológicas entre las diferentes especies que habitan en esas áreas y también tecnológicas por el uso de diferentes artes de pesca, lo que pudiera darse en los siguientes casos (entre otros):

- i) Como especie objetivo fuera de sus unidades de pesquería,
- ii) Como fauna acompañante o incidental en la captura dirigida a especies pelágicas con red de cerco o de media agua,
- iii) Como fauna acompañante o incidental en la captura dirigida a especies demersales con red de arrastre o espinel, y
- iv) Como especie incidental en la captura dirigida a especies de aguas profundas con redes de arrastre.

La información biológico-pesquera y pesquera disponible para cada uno de los recursos fuera de las áreas de sus unidades de pesquería es fragmentaria.

No obstante lo anterior y en atención a las directrices pesqueras de la FAO contenidas en el *Código de Conducta para la Pesca Responsable* (en adelante, "el Código"), esta Subsecretaría de Pesca ha hecho suya la obligación de *aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y la explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y de preservar el medio ambiente acuático, tomando en consideración los datos científicos más fidedignos posibles. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar medidas para conservar las especies que son objeto de la pesca, las especies asociadas o dependientes y aquellas que no son objeto de la pesca, así como su medio ambiente* (Artículo 6, párrafo V del Código).

Con ese objetivo, la Ley General de Pesca y Acuicultura brinda a la Autoridad Pesquera las siguientes facultades:

**Artículo 3º.- En cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, el Ministerio, mediante Decreto Supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y demás informes y aprobaciones que se requieran de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, para cada uno de los casos señalados en este inciso, podrá establecer una o más de las siguientes prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos:**

**c) Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.**

**e) Establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante**

Los antecedentes disponibles a la fecha de elaboración de este informe indican que la especie *M. magellanicus* conforma un solo stock dentro de nuestras aguas jurisdiccionales<sup>1</sup>. En consecuencia, dado que las dos unidades de pesquería de este recurso cubren la fracción más significativa de la distribución geográfica del recurso (no obstante constatare presencia de menor cuantía fuera del área geográfica comprendida por esas unidades de pesquería), se hace necesario restringir las capturas eventuales que puedan realizarse dentro del área de jurisdicción nacional, con el propósito de evitar que estas remociones pudiesen llegar a afectar el objetivo de conservación del recurso al que propende la cuota global de captura de este recurso.

Conforme a los antecedentes provistos por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, durante el presente año no se han registrado capturas de merluza de cola fuera de sus unidades de pesquería. No obstante, entre el año 2000 y 2010 el acumulado de capturas registradas fuera del área de ambas unidades de pesquería (i. e, desde la V a la XII Regiones) fue de solo 40,3 toneladas

---

<sup>1</sup> No obstante, recientes estudios sugieren que esta especie conformaría una gran población en el cono sur de América, que se extendería incluso hasta las Islas Malvinas (Schuchert, 2009).

(tanto por naves cerqueras como arrastreras), cuyo máximo se registró el año 2007, con 348 kg declarados por la flota arrastrera.

### 3. CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

Vistos los registros históricos de desembarques procedentes de todas las áreas marítimas jurisdiccionales por fuera del área de las unidades de pesquería de merluza de cola, se concluye que las capturas de este recurso son infrecuentes y de bajo volumen (menores a 1 tonelada), tanto como fauna acompañante o incidentales.

No obstante lo anterior y con el fin de asegurar que estas capturas se mantengan en niveles mínimos como los observados hasta la fecha, **se recomienda fijar una captura máxima de merluza de cola de 1 tonelada para toda el área marítima jurisdiccional que se encuentra por fuera de los límites marítimo-administrativos de las dos unidades de pesquería de este recurso**, esto es, aplicable latitudinalmente a toda la zona comprendida entre el límite marítimo geográfico norte de nuestro país y el límite norte de la V Región (paralelo 32°10'23" S) y en términos longitudinales, hasta el límite de la Zona Económica Exclusiva nacional por el oeste.

El fraccionamiento de esta cuota se desglosa como sigue:

- 1) 0,3 toneladas como especie objetivo fuera del área de sus unidades de pesquería.
- 2) 0,7 toneladas como fauna acompañante o incidental en las actividades extractivas fuera de sus unidades de pesquería, en operaciones de pesca dirigidas a:
  - i) Especies pelágicas con red de cerco, distintas a aquellas sometidas actualmente a LMCA y que en virtud de las modificaciones de la Ley de Pesca pasarán a LTP, sin exceder del 0,01% en peso de la captura total de la especie objetivo en cada viaje de pesca, con un máximo total anual de 0,5 toneladas.
  - ii) Especies demersales con red de arrastre, distintas a aquellas sometidas actualmente a LMCA y que en virtud de las modificaciones de la Ley de Pesca pasarán a LTP, sin exceder del 0,05% en peso de la captura total de la especie objetivo en cada viaje de pesca, con un máximo total anual de 0,1 toneladas.
  - iii) Especies de aguas profundas con red de arrastre, distintas a aquellas sometidas actualmente a LMCA y que en virtud de las modificaciones de la Ley de Pesca pasarán a LTP, sin exceder del 0,05% en peso de la captura total de la especie objetivo en cada viaje de pesca, con un máximo total anual de 0,1 toneladas.